



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

COLONIA AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ARTURO MERLIN ROSAS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE "PROPIETARIO" DEL INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO DOS LOMAS PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO TRESIENTOS DIEZ CENTIÁREAS, QUE CORRESPONDEN A LA COLONIA DENOMINADA "AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I"; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MÁS ADELANTE SE PRECISAN; Y POR OTRA PARTE EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS" DEL REFERIDO PREDIO Y COMO "GESTOR OFICIOSO" EL MVZ GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA A DICHO INSTITUTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo consagra que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".
- II. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su Artículo 49, Fracción V.- "Promover y fomentar, por todos medios posibles, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado".
- III. La Ley de Vivienda que en su Artículo 3° dispone: "Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad, e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, puede ejercer su derecho constitucional a la vivienda".

DECLARACIONES

I.-Declara "EL IMUVI" por su representación que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública Municipal, el cual mediante acta número 2, efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de enero del año 2005, se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Veracruz la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Instituto Municipal de Vivienda

Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

de Veracruz", publicado en la Gaceta Oficial número 41 del Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 28 de febrero del año 2005 con folio 154 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral, bajo el número 199, a fojas de la 1 a la 9, volumen 10, sección sexta, de fecha 03 de junio de 2005.

1.2.- Que mediante escritura numero veintiséis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Campos Echeverría Notario Público número Veintidós de la decimoséptima demarcación notarial, se hizo constar la Constitución del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz" la cual quedo debidamente inscrita en el registro público de a propiedad y del comercio de a ciudad de Veracruz, bajo el número ciento noventa y nueve, fojas uno a nueve del volumen diez, sección sexta, de fecha tres de Junio del año dos mil cinco.

1.3.- El ciudadano MVZ Gerardo Manuel Zamora Garrido, quien se identifica con su Credencial para Votar con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha Primero de Enero del Año 2018, expedido a su favor por el ciudadano Maestro Fernando Yunes Márquez Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 fracción I, inciso l), fracción II, inciso q) de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 fracción IX del Decreto de Creación de "EL IMUVI".

1.4.- Que con base al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 y 35 fracciones IV, XXVII, XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, y debido a que es prioridad de la administración municipal de Veracruz, Ver., darle respuesta al tema de la regularización de los asentamientos humanos, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los habitantes de la colonia "AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I" quienes han sido poseesionarios por más de quince años del terreno que habitan, lo cual motiva la elaboración del presente convenio, ante la necesidad de ser reguladas sus posesiones, puesto que representan su único patrimonio familiar.

1.5.- Como consecuencia de lo señalado es preciso implementar las medidas adecuadas con la finalidad de regularizar los asentamientos humanos en el municipio de Veracruz, y así otorgar certeza jurídica en el caso que nos ocupa a los habitantes de la colonia nombrada con antelación, considerada ya como parte de la zona urbana.

1.6.- Es necesario dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra, contempladas en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

1.7.- De acuerdo al Programa Parcial Estratégico de Gran Visión del Sur Poniente de la Zona Conurbada de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 348 el 09 de Noviembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Veracruz, Ver., el tomo I bajo el número 15621 y el tomo II bajo el número 15621, ambos sección primera de fecha 18 de Diciembre del 2009 y autorizado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz

3 Eliminado renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

III.- Del "REPRESENTANTE DE COLONOS"

3.1.- Que la personalidad con la que comparece en el presente acto es como representante o gestor oficioso de la colonia "AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I" de este Municipio, lo cual acredita en términos del Acta de Asamblea de Colonos sellada por el Comisariado Ejidal de Dos Lomas, Ver., donde lo nombran representante de la referida colonia, y se anexa copia de la misma para su debida constancia, dado que es de vital importancia contar con el documento de escritura pública para los lotes de terreno que detentan los poseedores dentro de dicha colonia.

3.2.- Conviene en conjuntar acciones con EL "PROPIETARIO" con el objeto de fortalecer el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, respecto de la Colonia "AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I", perteneciente al Municipio de Veracruz, para que los posesionarios y sus familias tengan certidumbre y seguridad jurídica en las tierras que poseen, mediante el otorgamiento de la escrituración de sus lotes, que en general son predios urbanos aptos para el crecimiento urbano ordenado, mismos que a la fecha no había sido posible su regularización, lo que coadyuvará en el reordenamiento y desarrollo urbano de este municipio.

3.3.- Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio en Avenida

[Redacted signature area]

Expuesto lo anterior las partes intervinientes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que intervienen en el presente convenio, cuyo objeto es regularizar 15 lotes precisados en el plano autorizado para dicho efecto, a fin de otorgar las respectivas escrituras a los poseedores de cada lote.

SEGUNDA.- EL "PROPIETARIO" y EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" acuerdan en este acto que gestionarán ante la fe del Titular de la Notaría Pública Numero 51 de la decimoséptima demarcación notarial, con la supervisión del "IMUVI" la elaboración de las 15 escrituras del predio mencionado en el punto 2.1 del capítulo de declaraciones del presente convenio, de la colonia denominada "AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I" y cuya superficie será variable de acuerdo al plano autorizado, que se encuentran dentro de la superficie de CERO HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS DIEZ CENTIÁREAS; en el entendido que la escrituración de los lotes de terreno será única y exclusivamente a favor de las personas que acrediten ser poseedores de dichos inmuebles con la constancia de posesión suscrita por EL "PROPIETARIO" en la que indique el nombre del colono y el tiempo que tienen habitando el lugar; así como de la carta de constancia de no adeudo por parte del comité.

4
Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

Para el caso de ser voluntad del colono escriturar el inmueble que posee a nombre de un tercero, sea por razones de parentesco, de consanguinidad, derivada de alguna relación civil, por amistad o cualquier otra relación, bastará con que informe por escrito a EL "PROPIETARIO" en documento que contenga la renuncia a sus derechos como poseionario con la intervención de dos testigos, para que surta sus efectos dicho cambio de titular y sin que ello genere costo alguno para el colono o para el nuevo titular, situación que de forma personal se obliga a supervisar EL "REPRESENTANTE DE COLONOS".

TERCERA.- EL "PROPIETARIO" en unión con la Notaría Pública Numero 51 de la Décimo Séptima demarcación notarial designada, se comprometen a realizar la titulación de los 15 lotes del predio especificados en el plano de terreno a que se refiere el presente convenio, lo cual será supervisado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ, a través de la Sub dirección de Regularización, Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos; así como la elaboración de las escrituras públicas que correrán a cargo de dicha Notaría, a favor de cada uno de los colonos poseionarios, como ha quedado asentado en la cláusula anterior, quienes recibirán sus respectivos lotes de terreno objeto del presente convenio libres de toda carga, gravamen o responsabilidad y debiendo encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial.

CUARTA.- El precio del proceso de escrituración hasta su inscripción será el fijado de común acuerdo entre EL "PROPIETARIO", EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" y el Notario Público designado por cada escritura, suma en la cual se encuentra incluido el pago de traslado de dominio con base al valor establecido en el último párrafo del artículo 141 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo el pago por expedición del certificado de inscripción catastral y certificado de valor catastral, conforme al artículo 241 tercer párrafo, tomando en cuenta el artículo 172 fracción III del Código en cita; así también con base en el artículo 13 apartado "A" fracción XXVIII, inciso I) y artículo 13 apartado 4 fracción A, inciso 2, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que exenta del pago por derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y cualquier otro gasto que se genere en el proceso de regularización de los lotes de terreno ya mencionados.

QUINTA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" acepta y está conforme que en la suma descrita en la cláusula anterior será pagada por cada uno de los colonos a la Notaría por concepto de escrituración, que comprende el importe de todos los trabajos técnicos, honorarios notariales, gastos registrales y todos aquellos impuestos que dicha operación cause con base al valor establecido en el último párrafo del artículo 141 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme al artículo 241 tercer párrafo del Código en cita; así como el artículo 13 apartado "A" fracción XXVIII, inciso I) y artículo 13 apartado 4 fracción "A" inciso 2, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS" Y EL "PROPIETARIO", convienen que el costo de la escrituración se cubrirá de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) a la entrega de la documentación que sirva de instrucción por parte de cada colono, la cual se entregara hacia la Notaría para la debida escrituración del terreno que le corresponda; y, el 50% (cincuenta por ciento) restante al momento de firma de la escritura pública.

Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LV., Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 116 y 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

SÉPTIMA.- La Notaría dará trámite a las escrituras de los colonos que hubieren pagado la cantidad pactada en cláusula cuarta y en la forma convenida en la cláusula sexta del presente Convenio, comprometiéndose a entregar la escritura correspondiente en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, computándose dicho plazo desde el momento en que se realice la firma de escritura por parte de EL "PROPIETARIO" y los poseedores, dicho plazo se respetará, siempre y cuando los trámites de la escrituración como son el pago de traslado de dominio, certificados catastrales, etc. se realicen en tiempos normales.

OCTAVA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS", conviene que cualquier introducción de servicios públicos y de infraestructura urbana que se requiera, será realizada en forma progresiva y por cuenta única y exclusivamente de los mismos colonos, deslindando de toda responsabilidad al Gobierno Federal, al Estado de Veracruz, al H. Ayuntamiento de Veracruz, y al Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz.

NOVENA.- EL "REPRESENTANTE DE COLONOS", se obliga y compromete a entregar al Sub Director de Regularización, Tenencia de la Tierra y asentamiento humanos, del H. Ayuntamiento de Veracruz, los aproximadamente 15 expedientes de los colonos que integran la colonia "**AMPLIACIÓN DOS LOMAS, FRACCIÓN I**", de esta municipalidad, los cuales contendrán:

- a) Solicitud debidamente requisitado y datos Generales.
- b) Constancia de posesión y Constancia de No Adeudo emitida por EL "PROPIETARIO"
- c) Constancia de No Adeudo emitida por el Comité;
- d) Copia simple de credencial para votar vigente de los firmantes del contrato de compraventa.
- e) Copia simple de acta de nacimiento de los firmantes del contrato de compraventa; y
- f) Copia simple del CURP de los firmantes del contrato de compraventa.

DÉCIMA.- EL "IMUVI" a través del la Sub Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos, verificara y cotejara en el plano de regularización, la ubicación, medidas y colindancias de cada uno de los lotes que le corresponda a cada poseedor dentro de la fracción de terreno materia del presente convenio, realizándolo de manera previa a la orden de escrituración que se efectúe. Así mismo, corroborara que ninguno de los lotes que se instruya su escritura se encuentre en circunstancia de riesgo o en zona que no sea apta para el asentamiento humano y urbanizable.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio se podrá adicionar o modificar única y exclusivamente a voluntad de las partes que lo integran y conforme a los lineamientos que lo originan y solo tendrá validez cuando fueren hechas por escrito y suscritas por las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS "PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma para el Programa de Regularización y hasta que concluya dicho programa.

DÉCIMA TERCERA.- EL "PROPIETARIO" escriturará a favor del H. Ayuntamiento de Veracruz, las áreas de donación tales como vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano necesarias y que subsistan a la fecha del presente convenio.

Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Torre y al numeral trigésimo-octavo de los Lineamientos Generales, en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

de acuerdo al plano regulador y acuerdan a su vez que la titulación de estas superficies no representaran gasto alguno a la entidad municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- Para el caso de que alguna de las partes desee dar por terminado el presente convenio deberá hacerlo por escrito y con un plazo previo de 30 (treinta) días hábiles, en la inteligencia de que cualquier acción o programa en desarrollo continuará su vigencia hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- LAS "PARTES" convienen que el plano de lotificación que se autorizará y el oficio de autorización del proyecto de lotificación forman parte integrante del presente Convenio, y el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE VERACRUZ, los enviara junto con la copia del presente convenio, a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta Ciudad y Puerto de Veracruz, para los efectos de su inscripción y anotación marginal en la inscripción con que se ampara la titularidad de propiedad, pactando de común acuerdo que los costos que generen la inscripción de dicho convenio, pago de derechos, gastos notariales, etc., serán a cargo de los colonos a la Notaria Pública Numero 51 (cincuenta y uno) de la décimo séptima demarcación notarial.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, o acción o enriquecimiento ilegítimo a favor de alguna de "LAS PARTES", ni cualquier otro vicio del consentimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presenta Convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura de "LAS PARTES" de su contenido y conscientes de su alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman de conformidad en cinco tantos originales, para que obre en poder de los que en el intervienen, En la ciudad y puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los 04 días del mes de Abril del año 2018.

Eliminados: 3 fracciones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN
DOS LOMAS, FRACCIÓN I

EL "PROPIETARIO"



C. ARTURO MERLÍN ROSAS MARTÍNEZ

EL "REPRESENTANTE DE LOS COLONOS"



EL "GESTOR OFICIOSO"

MVZ GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE VIVIENDA DE VERACRUZ

3 Eliminado(s) renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

ESTA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO.

25 Eliminados renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

EL SUSCRITO LICENCIADO BASILIO GONZÁLEZ OLIVEROS, NOTARIO ADSCRITO DE LA LICENCIADA CARLA RODRIGUEZ GONZALEZ NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO, DE LA DECIMASÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, ACTUANDO POR LICENCIA DE LA MISMA HAGO CONSTAR: ---

===== CERTIFICO =====
QUE POR ACTA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DEL LIBRO NÚMERO CIENTO UNO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LOS SEÑORES ARTURO MERLIN ROSAS MARTINEZ, [REDACTED] Y GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, RATIFICARON LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSISTENTE EN UN CONVENIO DE COLABORACION CON FINES DE REGULARIZACION DE LA COLONIA AMPLIACION DOS LOMAS, FRACCION I, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORMADO POR CUATRO FOJAS ÚTILES, TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS POR SU LADO ANVERSO Y REVERSO. RECONIERON COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRA AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO; ---

===== GENERALES =====
ARTURO MERLIN ROSAS MARTINEZ, [REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE [REDACTED] LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]
[REDACTED] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED] EL CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE [REDACTED]
[REDACTED] LUGAR. ---

RAMON SANCHEZ CRUZ, [REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED] EL CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO DE [REDACTED]
[REDACTED] DE PASO POR ESTE LUGAR. ---

GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO, [REDACTED] POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE [REDACTED] LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA [REDACTED]
[REDACTED] FUNCIONARIO PUBLICO, CON DOMICILIO EN [REDACTED]

Eliminados // renglones, fundamento legal artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracciones XXVII y LIV, Artículos 65, 72, 76 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

[REDACTED] CON CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED]
[REDACTED] EL CUAL SE IDENTIFICA
CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CON NÚMERO DE [REDACTED]
[REDACTED] DE PASO POR ESTE LUGAR.-----

EN FE DE LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE, QUE LLEVA ADHERIDO UN KINEGRAMA
EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, SIENDO LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-
DOY FE.-----

[REDACTED]
ARTURO MERLIN ROSAS MARTINEZ
[REDACTED]

definitiva
[REDACTED]
GERARDO MANUEL ZAMORA GARRIDO

133
7
26
VI
1
5
2018

[REDACTED]
[REDACTED]

LICENCIADO BASILIO GONZÁLEZ OLIVEROS
NOTARIO ADSCRITO DE LA
LICENCIADA CARLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
NOTARIO TITULAR NUMERO CINCUENTA Y UNO
ACTUANDO POR LICENCIA DE LA MISMA.

